

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 001/2024**
La Paz, 26 de enero de 2024**VISTOS:**

El INFORME CITE: DGSC/ADM/INF. No. 201/2024 emitido por el ENLACE ADMINISTRATIVO – DGSC, Lic. Félix Puma Cruz, se complementa la información relativa a la justificación y la necesidad de implementar ajustes y regulación de los trámites que los administrados gestionan ante la DGSC, emergente de la nueva CATEGORIZACIÓN por efecto de la aplicación del DECRETO SUPREMO No. 4911 y la Resolución Ministerial No. 236/2023, cuyos ajustes recaen sobre algunos trámites y las categorías de los administrados; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 21666 del 24 de Julio de 1987 se INSTITUYE oficialmente el actual VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS dependiente del actual MINISTERIO DE GOBIERNO con la función específica de **EJECUTAR LAS POLITICAS Y ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INTERDICCIÓN** al narcotráfico o tráfico ilícito de sustancias controladas.

Que, de acuerdo con las previsiones legales del Artículo 33 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 4857, determina que las funciones de los viceministros, están orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inc. j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, el referido instrumento normativo establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), es una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que, respecto a las atribuciones normativas que se han otorgado y/o reconocido al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, se tienen las señaladas en el Artículo 30 del Decreto Supremo No. 4857 que dispone:

ARTÍCULO 30.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS). Las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer, desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.
- b) Registrar, coordinar y verificar el transporte, destino, uso de precursores y sustancias químicas.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la lucha contra el narcotráfico.
- d) Proporcionar información y apoyo técnico al Consejo de Política Integral para la Eliminación del Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, Coca Excedentaria y Prevención del Consumo de Drogas - CPI.
- e) Por delegación del Ministro, coordinar con los organismos de la comunidad internacional la prevención y el tráfico ilícito de drogas.
- f) Proponer ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.

De la norma citada se tiene que entre las atribuciones del Viceministerio se encuentra la potestad de REGISTRAR y VERIFICAR no solo el transporte sino también el DESTINO y USO de las sustancias químicas insertas en la LISTA V del ANEXO de la Ley No. 913, la cual para su operatividad está acompañada de la facultad de desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas de manera más efectiva, además de la posibilidad legal de realizar ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.

Que, en el marco del fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la Ley No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los mecanismos de lucha efectiva contra el narcotráfico en el ámbito preventivo integral e investigativo; así como los medios e instrumentos de control y fiscalización sobre el manejo y/o manipulación de las sustancias químicas controladas, con la finalidad de PREVENIR el desvío hacia fines ilícitos.

Que, en el marco del fortalecimiento de los mecanismos de lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la la Ley No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los instrumentos efectivos de control y fiscalización en el manejo y manipulación de sustancias controladas en el ámbito preventivo integral e investigativo, en el marco de dichas políticas PREVENTIVAS, el Estado ha adoptado diferentes medidas de control, como es el caso de instituir a la Entidad competente como el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) a quien se le ha dotado de las atribuciones respectivas sobre el control del manejo y manipulación de las sustancias



controladas insertas en la **Lista V** del Anexo de la Ley No. 913, atribución que es ejercida mediante la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC)

Que, en aplicación de las medidas preventivas se emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL que fue aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000, en el que se determinó de manera taxativa que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constitúa en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas, percibiendo ingresos por los servicios prestados:

ARTICULO 54.- (Servicios Prestados).-

La Dirección General de Sustancias Controladas, captará recursos propios por concepto de servicios prestados a los usuarios de las sustancias químicas controladas y precursores..., (...)

e) **Los valores por derechos de inscripción**, emisión de autorizaciones internas para compra local y de hojas de ruta para el transporte de sustancias químicas controladas y precursores, y **recategorización de personas naturales y jurídicas**, serán fijados y reglamentados por Resolución Administrativa del Viceministerio de Defensa Social.

Que, el Decreto Supremo No. 3434 - Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, ratifica que toda persona que se dedica al manejo y/o manipulación de sustancias químicas controladas, para el ejercicio de dicha actividad debe necesariamente obtener el respectivo CERTIFICADO DE REGISTRO y con ello se somete a los mecanismos de control y fiscalización, señalando al efecto:

Artículo 72.- (Obligación de Registro) Toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas, debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos

Artículo 75.- (Certificado de Registro) Cumplidos todos los requisitos exigidos y verificados en la inspección previa, la DGSC procederá al registro y a la otorgación del Certificado de Registro.

Artículo 77.- (Vigencia del Registro) La Inscripción en el Registro de la DGSC tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de su fecha de emisión.

Artículo 78.- (Modificaciones de Datos Inscritos) Los administrados deberán comunicar en el plazo de cinco (5) días a la DGSC las modificaciones de los datos de su registro.

Artículo 79.- (Actualización, inclusión o exclusión de sustancias autorizadas para su manejo) El administrado podrá modificar la cantidad de sustancias químicas controladas, así como la inclusión o exclusión de dichas sustancias, asignadas en su registro, previa solicitud expresa fundamentada e inspección técnica de valoración favorable.

Artículo 80.- (Renovación)

I. Previo al vencimiento de la vigencia de su certificado de registro, los administrados renovarán el mismo por igual periodo, trámite que deberá ser efectuado, dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento, a fin de permitir la continuidad de sus actividades.

II. Para la renovación del registro del administrado, serán válidos todos los documentos presentados al momento de su inscripción o última renovación que no hayan sufrido modificaciones, debiendo adjuntar el respectivo formulario de registro firmado por el representante legal con carácter de declaración jurada, conjuntamente el certificado de antecedentes de la DG-FELCN actualizado

De acuerdo con las regulaciones legales que han sido manifestadas, se aprecia que el Estado en el marco de las políticas PREVENTIVAS de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, y con la finalidad de evitar el desvío de las sustancias químicas, ha establecido como parte de importante de los mecanismos e instrumentos de control y fiscalización la necesidad que tienen las personas de obtener su CERTIFICADO DE REGISTRO, para operar con sustancias químicas controladas.

Ahora bien, la realización y gestión de los TRÁMITES ADMINISTRATIVOS que han sido referidos, son realizados ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) instancia técnica – administrativa que de acuerdo con el Artículo 54 inc. e) del REGLAMENTO DE OPERACIONES aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846, tiene un COSTO, cuya determinación corresponde al VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional en busca de fortalecer los mecanismos e instrumentos efectivos de regulación, control, supervisión y fiscalización de la comercialización de gasolinas y/o diésel, insertas en la **Lista V** del Anexo de la Ley No. 913, aprobó el **DECRETO SUPREMO No. 4910** de 12 de abril de 2023, que en su Artículo 1 dispone lo siguiente:



**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de regulación, control, supervisión y fiscalización en la comercialización de gasolinas y/o diésel, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005

En consecuencia, la vigencia del referido DECRETO SUPREMO No. 4910 está orientado al control y regulación sobre el manejo y/o manipulación de combustibles líquidos por parte de las personas naturales y/o jurídicas, para tal efecto implementa mecanismos e instrumentos técnico – jurídicos, con la finalidad de evitar su desvío a actividades ilícitas como el contrabando.

Principales medidas a implementarse por efecto del DECRETO SUPREMO No. 4910 de 12 de abril de 2023 relacionados con la DGSC.

De acuerdo con el ARTÍCULO 1 del referido DECRETO SUPREMO, se tiene que la finalidad del mismo es fortalecer los mecanismos de regulación, control, supervisión y fiscalización en la comercialización de gasolinas y/o diésel; bajo tal situación, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo No. 28511, de 16 de diciembre de 2005, cuyas medidas más importantes consisten en las siguientes:

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIONES PARA LA COMPRA DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL EN BIDONES, TAMBORES U OTRO TIPO DE ENVASES APTOS).

I. La Dirección General de Sustancias Controladas emitirá autorizaciones de compra local y hoja de ruta a personas naturales y jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel, en volúmenes mayores a los 120 litros hasta 5.000 litros de manera mensual a ser comercializados desde Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

II. La Dirección General de Sustancias Controladas emitirá autorizaciones de compra local y hoja de ruta a personas naturales y jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel, en volúmenes mayores a 5.000 litros hasta los 19.999 litros de manera mensual para consumo propio, a ser comercializados desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos autorizadas por la ANH.

III. La Dirección General de Sustancias Controladas emitirá autorizaciones de compra local y hoja de ruta a personas naturales y jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel, en volúmenes mayores a los 50 litros hasta 5.000 litros de manera mensual a ser comercializados desde Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos autorizadas por la ANH en zonas fronterizas.

IV. A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, toda persona natural o jurídica que requiera el Certificado de Registro para la compra de gasolinas y/o diésel, debe realizar dicha solicitud de manera anual, ante la Dirección General de Sustancias Controladas, presentando en calidad de Declaración Jurada la producción, servicio prestado y/o destino y los requisitos correspondientes de acuerdo a norma vigente, según corresponda.

V. La persona natural o jurídica, que requiera incrementar el volumen autorizado para la compra de gasolinas y/o diésel asignada en su Certificado de Registro inicial, debe actualizar y justificar en calidad de Declaración Jurada ante la Dirección General de Sustancias Controladas, la producción, servicio prestado y/o destino, según corresponda; así como el volumen de combustible utilizado, previa solicitud expresa fundamentada e inspección técnica de valoración favorable, de acuerdo a reglamentación de la ANH"

De la norma glosada se tiene que la emisión de AUTORIZACIONES DE COMPRA LOCAL y hoja de ruta a personas naturales y jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel, en volúmenes mayores a los 120 litros hasta 5.000 litros se realiza de MANERA MENSUAL a ser comercializados desde Estaciones de Servicio; asimismo, la emisión de AUTORIZACIONES DE COMPRA LOCAL y hoja de ruta a personas naturales y jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel, en volúmenes mayores a 5.000 litros hasta los 19.999 litros también se realiza de MANERA MENSUAL para consumo propio, a ser comercializados desde Plantas de Almacenaje.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que, a partir de la publicación del Decreto Supremo No. 4910, el CERTIFICADO DE REGISTRO que incluya el manejo de gasolinas y/o diésel





debe tener una vigencia de un (1) año; ello implica que la DGSC a partir de la vigencia del referido DECRETO SUPREMO tendrá en su Sistema una vigencia de los Certificados de Registro de la manera siguiente:

	VIGENCIA	SUSTANCIAS
Certificado de Registro	A 1 AÑO	Diésel Oíl y Gasolinas
	A 3 AÑOS	Toda otra sustancia que no sea combustible líquido

Por consiguiente, deberá establecerse el costo del CERTIFICADO DE REGISTRO de acuerdo con su tiempo de vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo sentido reflexivo, con la intención de brindar mayor fluidez, celeridad, transparencia y control en los trámites administrativos que son de competencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS - DGSC, como instancia competente que ejerce el control y fiscalización sobre el manejo y manipulación de las sustancias químicas insertas en la Lista V del Anexo de la Ley No. 913, se aprobó el **DECRETO SUPREMO No. 4911** de 12 de abril de 2023, en cuyos Artículos 1 y 2 se dispone de manera taxativa lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Para brindar mayor fluidez, celeridad, transparencia y control en los trámites administrativos de competencia de la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para realizar actividades lícitas con sustancias químicas controladas y fortalecer los mecanismos de fiscalización sobre las mismas.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).

El presente Decreto Supremo alcanzará a:

- Las personas naturales o jurídicas que requieran realizar actividades de manejo, manipulación, importación, exportación, producción, comercialización, transporte, utilización o cualquier actividad lícita con sustancias químicas controladas establecidas en el Anexo de la Lista V de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia;
- Las y los servidores públicos dependientes del Ministerio de Gobierno

Por consiguiente, en el referido Decreto Supremo bajo criterios técnicos se uniforma el procedimiento y los requisitos que las personas naturales y/o jurídicas deben cumplir para la tramitación y obtención de los diferentes instrumentos de control emitidos por la DGSC mediante el SISTEMA ESTADO DIGITAL – ED 6.

Principales medidas implementadas por efecto del DECRETO SUPREMO No. 4911 de 12 de abril de 2023 respecto a la DGSC.

De acuerdo con el ARTÍCULO 1 del merituado DECRETO SUPREMO en busca de brindar mayor fluidez, celeridad, transparencia y control en los trámites administrativos que son de competencia de la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC, el **OBJETO** de la nueva regulación es establecer los requisitos y procedimientos para la realización de las actividades lícitas con sustancias químicas controladas y fortalecer los mecanismos de control y fiscalización sobre las mismas, entre cuyas medidas se tienen las siguientes:

ARTÍCULO 7.- (CATEGORIZACIÓN DE ADMINISTRADOS).

I. Las personas naturales o jurídicas que soliciten su registro en la DGSC, serán clasificadas por categorías 1º, 2º, 3º y 4º, de acuerdo a los volúmenes, cantidades y tipo de sustancias químicas controladas que pretendan manipular.

II. La categorización se realizará de forma automática en el Sistema ED-6

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS COMUNES PARA NUEVOS REGISTROS, RENOVACIÓN, REHABILITACIÓN DE REGISTROS E INHABILITACIÓN VOLUNTARIA).

I. Para los trámites de nuevo registro para el manejo, manipulación o cualquier actividad lícita con sustancias químicas controladas, la o el solicitante, representante legal o apoderada(o) debidamente acreditada(o), llenará el Formulario establecido en el Sistema ED-6, que tendrá valor de declaración jurada, acompañando los siguientes requisitos

Por consiguiente, el DECRETO SUPREMO No. 4911 prevé la **DIGITALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES TRÁMITES** de la DGSC, con la implementación del Sistema Estado Digital ED-6, para la optimización, celeridad, control y eficiencia en la atención de los administrados.

Que, también permitirá una CLASIFICACIÓN de los administrados por **CATEGORÍAS 1º, 2º, 3º y 4º**, de acuerdo a los volúmenes, cantidades y tipo de sustancias químicas controladas que pretendan manipular, tal como se tiene aprobado por la Resolución Ministerial No. 236/2023 y se ha descrito en el **INFORME CITE: DGSC/ADM/INF N° 201/2024** emitido por el ENLACE ADMINISTRATIVO – DGSC, Lic. Felix Puma Cruz, mediante el cual complementa la información relativa a los nuevos trámites que se gestionan ante la DGSC y en función de ello se ha establecido el costo correspondiente que debe ser cubierto por el administrado, cuyo detalle se presenta en el cuadro siguiente:





CATEGORÍAS EMERGENTES DEL D.S. 4911
APROBADAS POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 236/2023

CATEGORÍA	En Bolivianos		
	A 1 AÑO	A 3 AÑOS	ENTIDADES PÚBLICAS
Primera	700	2,100	50
Segunda	350	1,050	50
Tercera	150	450	50
Cuarta	50	150	50

Que, el merituado DECRETO SUPREMO No. 4911, incluye un detalle de los nuevos trámites que se gestionarán ante la DGSC y como consecuencia se debe establecer el costo de los mismos, porque serán parte de los servicios prestados, tal como se presentan en el ANEXO 1 del INFORME TÉCNICO.

Que, en las previsiones legales del REGLAMENTO DE OPERACIONES aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846, se encuentra la potestad de regulación que tiene el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, sobre los instrumentos y mecanismos de control y fiscalización con la finalidad de mejorar su efectividad, por lo que es necesario emitir el instrumento legal correspondiente que ponga en vigencia y aplicación la nueva regulación de costos que deben cubrir los administrados

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota **CITE: MG-DGAJ No. 17/2024** emitida por la DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE GOBIERNO, referente a la regulación de los COSTOS para los trámites de la DGSC, se manifiesta que tomando en cuenta la NUEVA CATEGORIZACIÓN emergente de la aplicación del DECRETO SUPREMO No. 4911, se devolvió el trámite, toda vez que los costos presumiblemente NO COINCIDIAN con la CATEGORIZACIÓN de los administrados aprobados por el Señor Ministro de Gobierno, a efecto de responder la observación mediante nota: **CITE: VDS-SC AJ No. 006/2024** el AREA JURÍDICA recomendó remitir los documentos a la DGSC, de modo tal que su ENLACE ADMINISTRATIVO de manera técnica pueda responder la inquietud del MINISTERIO DE GOBIERNO y se exponga la compatibilidad que existe entre los costos de los trámites que se proponen y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 236/2023.

Que, la DGSC en respuesta emitió el **INFORME CITE: DGSC/ADM/INF N° 201/2024** emitido por el ENLACE ADMINISTRATIVO – DGSC, Lic. Felix Puma Cruz, mediante el cual complementa la información relativa a los nuevos trámites que se gestionan ante la DGSC y en función de ello se ha establecido el costo correspondiente que debe ser cubierto por el administrado, documento se debe considerar como parte de los demás antecedentes del trámite.

Que, mediante nota **CITE: DGSC DG No. 447/2023** de 16 de noviembre de 2023, emitida por el Director General de Sustancias Controladas, Ing. Samuel Cari Condolí, mediante la cual remite los antecedentes relativos a la nueva regulación sobre algunos trámites y las categorías de los administrados emergente de la aplicación del DECRETO SUPREMO No. 4911, a efectos de su consiguiente APROBACIÓN de modo tal que se ponga en vigencia.

Que, a través del **INFORME CITE: DGSC/ADM/INF. N° 201/2023**, emitido por el ENLACE ADMINISTRATIVO – DGSC, Lic. Felix Puma Cruz, se hace conocer una TABLA referida a la nueva categorización, así como de los nuevos trámites que se gestionan ante la DGSC y en función de ello se ha establecido el costo correspondiente.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas – VDS SC, en estricta aplicación de sus atribuciones señaladas en el Artículo 54 inc. e) del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000, así como las disposiciones de los Decretos Supremos Nos. 4910 y 4911 y la Resolución Ministerial No. 236/2023 de 02 de octubre de 2023

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la regulación de costos de las distintas CATEGORÍAS de las personas naturales o jurídicas que soliciten su registro en la DGSC, las cuales serán clasificadas por las categorías 1º, 2º, 3º y 4º, de acuerdo a los volúmenes, cantidades y tipo de sustancias químicas controladas que pretendan manipular, cuyo costo será determinado por el tiempo de vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO, conforme el detalle siguiente:





**CATEGORÍAS EMERGENTES DEL D.S. 4911
APROBADAS POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 236/2023**

TIEMPO DE VIGENCIA Y COSTO POR CERTIFICADO DE REGISTRO DIGITAL

CATEGORÍA	En Bolivianos		
	A 1 AÑO	A 3 AÑOS	ENTIDADES PÚBLICAS
Primera	700	2,100	50
Segunda	350	1,050	50
Tercera	150	450	50
Cuarta	50	150	50

El tiempo de vigencia de 1 año corresponde a combustibles líquidos

El tiempo de vigencia de 3 años corresponde a toda otra sustancia química

SEGUNDO.- APROBAR la regulación de costo de los nuevos trámites que se gestionaran ante la DGSC como efecto del DECRETO SUPREMO No. 4911 y la categorización aprobada por Resolución Ministerial No. 236/2023, los cuales consisten en los siguientes:

**COSTO DE TRÁMITES DE LA DGSC
(EN BOLIVIANOS)**

No	TRAMITE	COSTO DE INCIO DE TRAMITE Bs.-	COSTO VARIABLE (ADICIONAL)
1	NUEVO REGISTRO	50.00	ADICIONALMENTE DEBE CANCELAR EL MONTO CORRESPONDIENTE SEGÚN COSTOS DE CATEGORIAS ESTABLECIDAS
2	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA CATEGORIZACION	0.00	0.00
3	RENOVACIÓN DE REGISTRO	50.00	ADICIONALMENTE DEBE CANCELAR EL MONTO CORRESPONDIENTE SEGÚN COSTOS DE CATEGORIAS ESTABLECIDAS
4	REHABILITACIÓN DE REGISTRO	50.00	ADICIONALMENTE DEBE CANCELAR EL MONTO CORRESPONDIENTE SEGÚN COSTOS DE CATEGORIAS ESTABLECIDAS
5	INHABILITACIÓN DE VOLUNTARIA DE REGISTRO	0.00	0.00
6	INCLUSIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS	50.00	ADICIONALMENTE DEBE CANCELAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA DE CATEGORIAS SEGÚN COSTOS DE CATEGORIAS ESTABLECIDAS
7	EXCLUSIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS	0.00	0.00
8	AUMENTO DE CANTIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS	50.00	ADICIONALMENTE DEBE CANCELAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA DE CATEGORIAS SEGÚN COSTOS DE CATEGORIAS ESTABLECIDAS
9	DISMINUCIÓN DE CANTIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS	0.00	0.00
10	APERTURA DE SUCURSALES	50.00	0.00
11	BAJA SUCURSALES	0.00	0.00
12	ACTUALIZACIÓN DE DATOS SUCURSAL	50.00	0.00
13	INCLUSION DE REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS	50.00	0.00





14	CAMBIO DE REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS	50.00	0.00
15	BAJA DE REPRESENTANTES LEGALES	0.00	0.00
16	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS	0.00	0.00
17	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE REGISTRO ÚNICO	0.00	0.00
18	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE DENOMINACIÓN Y DIRECCIÓN PRINCIPAL	0.00	0.00
19	INCLUSIÓN DE MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, AERONAVES, BARCAZAS Y EQUIPOS	0.00	0.00
20	BAJA DE MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, AERONAVES, BARCAZAS Y EQUIPOS	0.00	0.00
21	AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN	80.00	POR SUSTANCIA SOLICITADA
22	AUTORIZACIÓN PREVIA DE COMERCIALIZACIÓN	80.00	0.00
23	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN	80.00	POR SUSTANCIA SOLICITADA
24	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE LABORATORIO	80.00	0.00
25	CERTIFICADO DE LABORATORIO EN BASE A MUESTRA	80.00	0.00
26	CERTIFICADO DE LABORATORIO EN BASE A FICHA TÉCNICA	50.00	0.00
27	ENTREGA VOLUNTARIA DE SUSTANCIA Y/O PRODUCTO TERMINADO	80.00	POR SUSTANCIA SOLICITADA
28	NEUTRALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS	80.00	POR SUSTANCIA SOLICITADA

CUARTO.- La presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA entrará en vigencia a partir de su publicación en la respectiva página y/o sitio Web de la DGSC, o en medios de difusión, debiendo la DGSC proceder a la inmediata adecuación de sus operaciones conforme las regulaciones que han sido establecidas.

QUINTO.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, así como de adoptar las acciones y medidas necesarias para la publicación respectiva e información pertinente.

SEXTO.- A partir de la vigencia de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas Nos. 0254/2002 de 19 de abril de 2002 y 490/2002 de 02 de julio de 2002

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Signature]
Jaime Mamani Espindola

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

